



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

**C. DAVID GUERRERO TORRES  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO TACOALECHE  
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **Fraccionamiento Campestre "El Magueyal"**(proyecto), promovido por el **Ejido Tacoaleche, (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.

### **RESULTANDO**

- I. Que el 21 de septiembre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el C. **David Guerrero Torres**, en su carácter de Representante legal del Ejido Tacoaleche, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2018UD032.
- II. Que el 21 de septiembre de 2018, mediante el oficio número DFZ152-200/18/1635, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 27 de septiembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/050/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), en el listado de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del 20 al 26 de septiembre de 2018 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 26 de septiembre de 2018, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Imagen de Zacatecas", de su edición del día miércoles 26 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 34 párrafo primero y 35 primer párrafo de la **LGEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 1 de 27



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTILLO DE SAN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.

- VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152/200/18/1982 de fecha 21 de noviembre de 2018, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152/200/18/1982, se notificó al **Promovente** el día 23 de noviembre de 2018.
- VII. Que mediante escrito de fecha recibido en el ECC de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la MIA-P. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2019, recibido el día 24 de enero de 2019, el **Promovente** presentó información en alcance a la referida en el Resultando VII. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción I, 9, 36, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras la construcción de un fraccionamiento campestre, señalando que para realizar la actividad se requiere del Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5º inciso O)fracción I del REIA.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 2 de 27



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de su **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/050/18 de su Gaceta Ecológica del 27 de septiembre de 2018, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública concluyó el 11 de octubre de 2018 y durante el período del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2018, no se recibieron solicitudes de consulta pública
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

### **Descripción del proyecto**

6. Que conforme a lo señalado por la fracción II del artículo 12 del REIA, donde menciona que toda MIA que se someta a evaluación deberá incluir una descripción del **proyecto**, el **Promovente** señala que el **proyecto** se localiza en el Ejido Tacoaleche, en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas y consiste en el cambio de uso de suelo en áreas

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 3 de 27



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

LEY DEL CAUSANTE DEL BIEN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162**

**Bitácora: 32/MP-0052/09/18**

**C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

forestales para la construcción de un fraccionamiento campestre, en una superficie de 43.8428216 hectáreas.

- a) **Características:** El **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales de vegetación secundaria del tipo Matorral Xerófilo para el desarrollo de viviendas unifamiliares, de baja densidad poblacional y se contempla que éstas se construyan en una superficie no mayor al 50% al área del lote, limitando la posibilidad de fraccionar los lotes, en una superficie total de 77.481256 hectáreas, de las que se requiere el cambio de uso de suelo en una superficie de 43.8428216 hectáreas para la construcción de viviendas campestres.

Respecto de la superficie del **proyecto**, el **Promoviente** presenta la siguiente distribución:

Concepto	Superficie (ha)	Superficie a desmontar
Superficie de los lotes	55.1968678	27.5984339
Superficie de donación para servicios públicos	3.8740640	3.8740640
Calles y banquetas	18.4103237	12.3703237
<b>Superficie total del fraccionamiento</b>	<b>77.4812555</b>	<b>43.8428216</b>

Sobre las superficies en que se distribuye el **proyecto** de lo que solicita para remoción de vegetación, el **Promoviente** manifiesta que en cada lote, se removerá solo el 50% de vegetación, por lo que la superficie en los lotes que conservará su vegetación será de 27.5984339. Por otra parte, en la MIA-P, se hace referencia al acta de inspección No. RN0005/2048 de fecha 18 de enero de 2018, en la que se señala "se observó la presencia de un área con indicios de haber sufrido incendios de tipo forestal en una superficie estimada de 1 ha..."; sin embargo, en la información adicional el **Promoviente** señala que la superficie sancionada por PROFEPA por desmonte de calles sin permiso es de 6.04 ha; superficie que no será considerada en esta resolución.

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el Paraje denominado "El Magueyal", en el Ejido Tacoaleche del municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	767134.5471	2526227.28
2	767465.2761	2526239.86
3	767757.9381	2526119.37
4	767774.6172	2526116.37
5	767987.8079	2526078.05
6	768078.4139	2525164.46
7	767870.7651	2525043.33

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 4 de 27



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

8	767715.3961	2525072.28
9	767696.8761	2525092.29
10	767462.2621	2525376.58
11	767281.7271	2525595.27
12	767227.2181	2525662.44
13	767185.6021	2525712.48

- c) Vigencia del proyecto:** El **Promovente** considera una vida útil de por lo menos 50 años para el **proyecto**, señalando que se realizarán las actividades de remoción de la vegetación en un plazo de **36 meses**.
- d) Obras y actividades del proyecto.** El programa para la realización del **proyecto** presentado por el **Promovente** comprende las etapas de: Preparación del sitio, Construcción, Operación. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

**Preparación del Sitio.** Esta etapa consiste en la remoción de la vegetación y suelo con la implementación previa de acciones de protección y conservación de individuos de flora y fauna silvestre.

- i. Implementación de acciones de rescate y reubicación de especies de flora silvestre.
- ii. Implementación de acciones de ahuyentamiento y rescate y reubicación de especies de fauna silvestre.
- iii. Limpia o desmonte de las calles, con maquinaria pesada.
- iv. Despalme de las calles (en los lugares donde sea necesario; el suelo procedente del despalme, se acarreará a los 4 espacios del área de donación, con la finalidad de disponer de él, en una futura etapa de restitución ambiental, o acumularlo en las áreas de donación)
- v. Limpia o desmonte del 50% de cada uno de los 603 lotes.

**Construcción.** Refiere el **Promovente** que la construcción de casas habitación, será realizada por los beneficiarios de cada lote y esta operación estará en función a las necesidades y a la disponibilidad de recursos, de cada familia.

En la Constancia de Estatal de Compatibilidad Urbanística número 269-07-2018, se establecen las siguientes restricciones:

- a) La densidad permitida será hasta 40 hab/ha
- b) Los lotes tendrán una superficie mínima de 500.00 m<sup>2</sup>.
- c) El Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) será del 50% para cada vivienda.
- d) El Coeficiente de Utilización del Suelo será de 0.4, por lo que se permite hasta un nivel.



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

El suministro de los tres servicios públicos básicos, está contemplado que sean instalados en forma subterránea, por lo que se realizará el zanjado separado para cada uno de los servicios, a lo largo de las calles. Se tiene considerada la instalación de la red de drenaje, se pretende que ésta, se conecte con la línea de drenaje que conduce esas aguas, a la planta de tratamiento de aguas residuales "PTAR Osiris" de la JIAPAZ, que es la más cercana (8 km en línea recta aproximadamente).

Para el control de residuos sólidos urbanos. No se requerirá construir infraestructura especial, toda vez que será retirado por el servicio de limpia municipal.

**Operación y mantenimiento.** El mantenimiento de las casas, será efectuado por cada familia. El mantenimiento de las áreas comunes (calles y áreas de desarrollo urbano), será labor del comité de beneficiarios, en coordinación con el Ayuntamiento Municipal de Guadalupe.

**Etapas de abandono del sitio.** Debido al carácter permanente de la obra no se contempla el abandono del predio, y bajo este concepto se consideran 50 años de vida útil y se prolongarán en función del cuidado y mantenimiento.

Respecto de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, es conveniente señalar, que por la naturaleza y características de las obras, específicamente de la construcción de casas habitación y vialidades internas, la competencia de esta Delegación Federal se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso en áreas forestales por la remoción de vegetación forestal; en este sentido **los aspectos técnicos y ambientales derivados de la construcción de las casas habitación y vialidades**, así como la densidad de vivienda en la superficie considerada para el **proyecto, corresponden a las autoridades estatales y/o municipales, por lo que no son motivo de esta resolución**

La descripción detallada de las obras y/o actividades que integran el proyecto, así como los insumos, residuos a generar y emisiones a la atmósfera, se describen en el capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

localiza en la localidad de Tacoaleche, en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal a la información contenida en la MIA-P presentada, y de acuerdo con lo corroborado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), con que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el sitio del proyecto no se encuentra regulado por algún decreto de Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal; no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, ni se encuentra dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Región Hidrológica Prioritaria.
- b) Normas Oficiales Mexicanas, aplicables al **proyecto**.

Norma Oficial Mexicana	Aplicación al <b>proyecto</b>
*NOM-045-SEMARNAT-1996. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad, del humo proveniente de escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible	Se requerirá al arrendador que el trascavo esté en buenas condiciones, para evitar que del humo del escape se emitan humos en exceso.
*NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Identificar los diferentes residuos peligrosos, por lo cual se exigirá al arrendador de la maquinaria que realice los servicios de mantenimiento de la maquinaria fuera del sitio y que los residuos peligrosos sean depositados provisionalmente en envases herméticos y a la brevedad sean dispuestos en los establecimientos donde reciben.
*NOM-059-SEMARNAT -2001. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Se rescatarán y reubicarán las especies de fauna silvestre que se encuentran en algún estatus en la Norma
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El titular de la autorización, exigirá al arrendador de la maquinaria (trascavo), que este equipo cuente con un silenciador en buenas condiciones, con la finalidad de disminuir el ruido en los trabajos de apertura de las calles



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ABO DEL CAUSTRILLO DEL 300  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162**

**Bitácora: 32/MP-0052/09/18**

**C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

\*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045- SEMARNAT-1996, misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

\*El **Promovente** hace referencia a la NOM-059- SEMARNAT-2001, misma que no corresponde con la Norma Oficial Mexicana vigente, siendo esta la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre 2010, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

- c) El **Promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.24 en la Unidad Ambiental Biofísica 42. Sin embargo, de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con las coordenadas del polígono general del proyecto, da como resultado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 13.1 en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos.

Política ambiental: Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración

Nivel de atención prioritaria: Baja

Rectores del desarrollo: Agricultura

Coadyuvantes del desarrollo: Forestal - Ganadería - Minería

Asociados del desarrollo: Preservación de Flora y Fauna

Estado actual Corto Plazo 2012: Medianamente estable a inestable

Mediano Plazo 2023: Medianamente estable a inestable

Largo Plazo 2033: Medianamente estable a inestable

- d) **Programa de Desarrollo Urbano.** Que el predio donde se pretende realizar el **proyecto**, se localiza dentro de la traza urbana del Centro de Población de Tacoaleche, municipio de Guadalupe, Zacatecas, y los usos de suelo están determinados por el **Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Tacoaleche**, aprobado en sesión extraordinaria del Cabildo Municipal de Guadalupe del 14 de enero de 2005, publicado en el periódico Oficial Tomo CXV No. 97 del 3 de diciembre de 2005, inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el No. 08, folios 182-211, Volumen IV, sección V, de fecha 2 de febrero de 2006 y en el libro de Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, bajo el No. 68, folios 86 al 87, volumen I, libro primero del 16 de fecha 16 de febrero de 2006.

Entre los objetivos del Programa, se encuentran, el de establecer lineamientos generales para el desarrollo urbano equilibrado de los asentamientos humanos y promover el el uso de suelo para un desarrollo urbano planificado y orientar el crecimiento hacia aquellas áreas que por sus características físicas, económicas y legales, presenten las mejores condiciones para su ocupación.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 8 de 27



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

De dicho Programa y de la Carta Urbana que anexa, se desprende, que el **proyecto** se ubica en el Distrito de Preservación Ecológica, conforme al *Capítulo tercero, numeral 3.3.1 Zonificación Primaria y en su apartado "Distrito de Preservación Ecológica", establece que el uso predominante será el agropecuario y como condicionados se permitirán los de vivienda campestre (entre otros usos), quedando prohibido la vivienda de densidad alta, media y baja.*

En su numeral 3.3.2 "Usos y Destinos" establece en su apartado 4 Vivienda Campestre: *Se permitirá de manera condicionada únicamente en el distrito de preservación ecológica y vigilando las normas para su emplazamiento.*

El **Promovente** presenta la Constancia de Estatal de Compatibilidad Urbanística número 269-07-2018 de fecha 17 de julio de 2018, donde se señala que los usos de suelo permitido son de Agropecuario y como uso de suelo condicionado: vivienda campestre.

Así mismo se presenta la Constancia Municipal de Compatibilidad urbanística otorgada mediante el oficio No.290/18 de fecha 25 de julio de 2018, emitida por la Presidencia Municipal de Guadalupe, donde señala como uso de suelo condicionado el de vivienda campestre.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de Política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud de que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 9 de 27



Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que el **Promoviente** deberá incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el **proyecto**, es decir el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promoviente** manifiesta: Haber definido el **SA**, considerando la presencia de dos carreteras: (la que va a Pozo de Gamboa y la de Casa Blanca), al Sur, el límite del ejido y al Oriente, el límite de dos parajes con vegetación forestal, la superficie estimada del **SA** es de 3191.0 hectáreas.

Para el área de influencia el **Promoviente** consideró la cercanía la localidad de Tacoaleche, la presencia de zonas agrícolas y los efectos que puede tener el **proyecto** sobre la flora y fauna existentes. el área de influencia tiene amortiguamiento de un kilómetro a la redonda del proyecto.

En función de lo mencionado el **Promoviente** realizó una caracterización y evaluación de las condiciones del **SA, AI** y **AP** considerando los siguientes elementos:

**Aspectos Abióticos**

- a) **Clima.** Manifiesta el **Promoviente** que tomando como base la clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, el clima en el **SA** es Semiárido templado del grupo de los secos (B), cuya fórmula climática es BSkw, el cual se caracteriza por una temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C; Lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual. Los meses más secos son noviembre y diciembre ambos con una precipitación de 0.00 mm. La temperatura media anual es menor a los 17°C.

El **Promoviente** presenta datos de la estación Guadalupe, señalando que la temperatura promedio anual promedio es de 16.68° a 17.32 °C. La Precipitación anual promedio es de 485.74 mm y la evaporación de referencia de los últimos 3 años va de 1744 a 1999 mm.

- b) **Geología y geomorfología.** La geología presente es de la edad del Cenozoico, del Periodo Cuaternario (Q) y presenta una litología aluvial, residual y Piamonte (lomeríos). La mayor parte de la cuenca presenta rocas sedimentarias, con algunos afloramientos de rocas metamórficas (esquistos) y algunos de rocas ígneas extrusivas. De acuerdo con los resultados del SIGEIA, el **proyecto** se ubica en una Unidad cronoestratigráfica de la era del Mesozoico, cuenta en su mayoría con un tipo de roca Pórfido Andesítico k(pa), que son elementos de tipo ígneo formados en el periodo cretácico.



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

- c) **Suelos:** El **Promovente** manifiesta que con base en los datos de cartografía del INEGI, los suelos presentes en el **SA**, son en orden de importancia litosol eutríco (Ie/2), Castanozem luvico (kl/2), Fluvisol calcárico (Jk/2), Xerosol lúvico (Xl/2) y Slonetz húmico (Sh+Ls/2a). Cabe señalar, que acuerdo con los resultados del SIGEIA, el tipo de suelo en el área del **proyecto** es leptsol y kastañozem.

Adicionalmente el **Promovente** presenta datos referentes a la erosión del suelo utilizando la metodología ASSOD, concluyendo que, se tiene un nivel de erosión moderado, siendo el factor principal la agricultura, señalando que también existe erosión hídrica, eólica y física (por la roturación del suelo con maquinaria agrícola). La erosión potencial calculada con la ecuación universal de pérdida de suelo es de 74.023 t/ha/año y la hídrica es de 54.113 t/ha/año.

- d) **Hidrología:** El **SA** se ubica en la región hidrológica No. 37 El Salado, dentro de la Cuenca Fresnillo-Yescas.

Respecto de la hidrología subterránea, el **SA** se ubica en el acuífero Chupaderos. Con respecto a la disponibilidad de aguas subterráneas, se consultó la información publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 2015, obteniendo como resultado que no existe volumen disponible para nuevas concesiones en dicho acuífero en el Estado de Zacatecas, ya que se encuentra en estatus de déficit.

### **Aspectos Bióticos**

- e) **Vegetación.** De acuerdo a lo observado en la información presentada por el **Promovente** la vegetación existente en el **SA** corresponde en su mayoría con vegetación de matorral crasicaule, con presencia de pastizal natural, matorral espinoso e izotal.

El **Promovente** presenta información referente a las metodologías de muestreo, utilizadas para obtener datos de la riqueza florística existente en el **SA** y en el área del **proyecto**, consistiendo en transectos de observación cualitativa de la vegetación, al observarse que la vegetación secundaria, predominante presente en los otros siete parajes, es semejante a la encontrada en el área de estudio, aunque presenta diferentes grados de perturbación.

Dentro de los listados presentados para el **SA** señala 26 especies vegetales; para el **AP**, manifiesta que se hizo una rodalización del predio, considerando que el tipo de vegetación presente en el predio y en el sistema ambiental, corresponde a vegetación secundaria, con base en los muestreos realizados, identificaron dos estratos básicos, uno arbustivo con ejemplares con altura entre dos y tres metros, integrado por algunos especímenes de nopal (cardón, duraznillo, cascarrón, pachón, entre otros), mezquite, huizache, vara blanca y en menor porte un estrato sub arbustivo formado por engorda cabra, chaparro prieto, gatuño y un estrato herbáceo formado principalmente por pastos, En el paraje la "verde" que es el más amplio en superficie, muestra en su porción Norte pobreza en su cubierta vegetal, siendo esta bastante rala, con ausencia de gramíneas. En su parte media se observó mayor riqueza florística y la presencia de dos cactáceas que no se habían



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

detectado en otros parajes. Se observan algunas yucas y en forma aislada, algunas de alto porte.

De las especies identificadas ninguna se considera dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- f) **Fauna.** El **Promovente** presenta un listado para el **SA**, en este listado registra 20 especies, de las cuales 10 corresponden a las aves, 6 especies de mamíferos y 4 especies de reptiles. Dentro de este listado la **Promovente** hace referencia a la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) especie catalogada bajo estatus de Protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la información adicional presentada, se señalan especies de Fauna Silvestre, contempladas en la NOM-059 SEMARNAT-2010, se encontraron 2 especímenes de víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) y 4 de la culebra de agua listada (*Thammophis eques*).

- g) **Problemática en el Área de Influencia del proyecto**

El área de influencia del **proyecto** se encuentra dentro de los límites del centro de población de Tacoaleche, municipio de Guadalupe, Zacatecas, el predio del **proyecto**, colinda con la carretera que va a Pozo de Gamboa y con parcelas agrícolas. Esta condición es importante porque las actividades antropogénicas ejercen una gran influencia en los sistemas naturales. El Área de influencia (AI) y el Área del Proyecto (AP) tienen una similitud alta, por lo que la problemática ambiental es muy similar: Se observa un deterioro gradual de la vegetación y del suelo. Las actividades que la provocan son producidas por las actividades de agrícolas, sobrepastoreo, presencia de basura en los límites con el área urbana, procesos erosivos por el suelo desnudo; tiraderos de basura en el predio y dentro del **SA**.

En este sentido, se concluye, que el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con mayor deterioro, ya que se proponen medidas de rescate y reubicación de flora y fauna, y actividades de reforestación. Con lo anterior, el desarrollo del **proyecto** no representará un factor relevante de deterioro del **SA** donde se localiza el proyecto, en tanto la **Promovente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación respectivas, así como aquellas que esta Delegación Federal, condicione en la presente resolución; por lo tanto, los servicios ambientales que se afectarán con el proyecto, se recuperarán

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

9. Que en apego a lo dispuesto por la fracción V del artículo 12 del REIA, la **Promovente** manifiesta haber utilizado una matriz de cribado para la identificación de los impactos. Del análisis realizado a la información presentada y a las características del ambiente y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal destaca los siguiente impactos ambientales:

*(Handwritten mark)*



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

**Atmósfera:**

- Disminución de la calidad del aire por generación de polvos, gases, ruido y residuos.
- Aumento en los niveles sonoros y de vibraciones.

**Suelo:**

- Pérdida de la capa de suelo fértil.
- Aumento en la erosión.
- Modificación de las características del suelo.
- Compactación.
- Baja en la calidad por contaminación.

**Vegetación:**

- Daños a especímenes de biznaga existentes en el predio.
- Eliminación de la cobertura vegetal.
- Riesgo de incendios

**Hidrología**

- Reducción del área de captación e infiltración.

**Fauna:**

- Daño a las poblaciones de fauna silvestre
- Disminución de la abundancia y diversidad

Del análisis realizado a los elementos bióticos y abióticos que conforman el ecosistema y las actividades que se pretenden durante las etapas del **proyecto** se concluye que la vegetación será el factor que presente el mayor impacto al considerar la remoción total de ciertas áreas, lo que traerá consigo la afectación a la fauna y sus patrones de comportamiento, así como el suelo.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**. De estas medidas destacan las siguientes:

- La maquinaria y los vehículos que se utilicen en el **proyecto**, deberán estar en buenas condiciones de operación, para reducir las emisiones de gases, polvos y ruido.
- El mantenimiento de la maquinaria y vehículos se realizará fuera del predio del **proyecto**.
- Los residuos que se generen por el desarrollo del **proyecto** se retirarán diariamente y se manejarán conforme a la normatividad aplicable.
- El material vegetal removido durante las actividades de desmonte deberá ser colectado y almacenado temporalmente para su posterior utilización en actividades

*(Handwritten mark)*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CADUCELLO DE LOS  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162**

**Bitácora: 32/MP-0052/09/18**

**C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

de restauración o para utilizarlo en el mejoramiento del suelo utilizado en las áreas verdes.

- Implementar acciones de rescate y reubicación de flora previo a las actividades de desmonte y despalme.
- El material que resulte del desmonte y que no sea provechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión.
- Implementar las actividades de rescate y reubicación de fauna, previo a las actividades de desmonte y despalme
- Ahuyentar a la fauna, previo a la realización de cualquier actividad contemplada, permitiendo que las especies se desplacen libremente hacia éstas áreas más seguras.

#### **Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del REIA, el **Promovente** generó escenarios en los que se enmarcan el área sin la realización del proyecto y continuando con las condiciones actuales, con la realización del **proyecto** sin medidas de mitigación y con la realización del **proyecto** contemplando las medidas acordes con la naturaleza del **proyecto**.

a) **Sin proyecto:** Menciona el **Promovente** que tomando como referencia que el sitio no tiene uso alguno actualmente, con cobertura de matorral crasicaule, con actividades en áreas colindantes que generan impacto sobre el sitio, el suelo seguiría siendo susceptible a proceso erosivos por la acción de vientos fuertes y frecuentes, altas temperaturas y escasas precipitaciones y por superficies llanas expuestas al viento, las cuales pueden ser ocupadas ilegalmente sin medidas de control, así como también actividades antrópicas como el pastoreo, pueden ser factores causantes de la erosión y degradación del suelo. Señala que la práctica mas dañina contra los recursos forestales es la elaboración de miel de maguey, que se realiza durante la época de secas enero-junio de cada año, que demanda muchos materiales combustibles, que se extraen del mismo terreno del proyecto, presenta además, riesgo de incendios, pues se maneja el fuego.

La vegetación característica del sitio perteneciente a matorral crasicaule, permanecerían igual hasta ser afectados por actividades como la agricultura, el avance de la mancha urbana, que reducen la cobertura vegetal del suelo, exponiéndolo a los efectos de la erosión.

La calidad del aire se continuará deteriorando por la falta de medidas de control en la quema de vegetación para la producción de miel de maguey.

b) **Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales.** A decir del **Promovente** el desarrollo del **proyecto** traerá cambios negativos al ambiente; de la misma forma traerá consigo cambios benéficos hacia el

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 14 de 27



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DE SU  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

factor socioeconómico; al subsanar la demanda de vivienda y la generación de empleos.

Durante las actividades se generarán emisiones a la atmósfera, partículas y polvos suspendidos y aumento del nivel de ruido y vibraciones en la zona, por el uso de maquinaria, equipo y vehículos en mal estado transitando todos los días desde la preparación del sitio (desmote y despalme) y durante las actividades de construcción, podrán afectar e incrementar la mala calidad de la atmósfera en el entorno; se modificará el paisaje, se disminuirán los activos biológicos al disminuir la cubierta vegetal; se incrementarán los procesos de erosión eólica y se disminuirá la infiltración del agua de lluvia.

Durante las actividades de preparación y construcción del sitio serian manejados y dispuesto incorrectamente los residuos generados, que provocaría un aumento en las emisiones locales y un deterioro en la calidad atmosférica.

La actividad afectará principalmente al suelo con la remoción total de la vegetación que lo conforma, por el despalme y desmote donde perderá la capa fértil del suelo..

En cuanto a la fauna se verán afectados por la eliminación de la vegetación y por consecuente la eliminación de sus hábitats y por ende modificando su alimentación.

c) **Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales.**

Manifiesta el **Promovente** que considerando la aplicación de medidas preventivas y de control las emisiones a la atmósfera, polvos suspendidos, ruido, se reducirán, debido a que son temporales..

La remoción de la vegetación, tiene afectaciones importantes sobre la fauna y en la modificación del paisaje, sin embargo, estas serían puntuales y mediante medidas se podrían mitigar y/o disminuir en cuanto a su intensidad.

Las afectaciones al suelo, se pueden compensar con un programa de restauración, que incluye acciones de reforestación, asimismo, en la MIA-P, se indica que el Ejido tiene interés de preservar el paraje denominado "El Mezquital", con superficie del orden de 70 hectáreas y externan que se sería deseable promover su declaratoria como área protegida y de reserva ecológica, por parte del estado. En esta área como su nombre lo indica, existe un bosque de mezquites que es el único presente en el ejido y el cual presenta condiciones favorables para su conservación y protección

La generación de residuos será prevenida por la correcta y oportuna aplicación de medidas preventivas, como es el caso de la colocación de contenedores específicos y con tapa para los residuos generados, los cuales se entregarán al servicio de limpia del municipio para que sean llevado al relleno sanitario.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 15 de 27



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

Con las medidas previstas se podrá compensar la afectación a los recursos bióticos en particular a la vegetación, ya que se establecen actividades de rescate y reubicación.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

**Análisis Técnico Jurídico**

13. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, AI y AP donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma valoración del **proyecto**:

- I. Que de acuerdo con los resultados del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en una zona dominada por vegetación propia de matorral crasicaule con un alto nivel de presión antropogénica.
- II. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CACIQUERO DON JUAN  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

- III. Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.
  - IV. Que el **Promovente** propuso en la MIA-P, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas.
  - V. Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tacoaleche, el proyecto es compatible con los usos de suelo permitidos, para lo que el **Promovente** adjuntas las Constancias de Compatibilidad Urbanística, estatal y municipal.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto**, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y el análisis a la información presentada, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con la información solicitada, así mismo, aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el **Promovente** en la MIA-P, una vez que han sido complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Artículos: 2, 3, 4 fracciones I, IV y VII, 5º incisos O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 17 de 27



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE MANERA CONDICIONADA.**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para la construcción de un fraccionamiento campestre en una superficie de 77.481256 hectáreas que requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de 43.8428216 hectáreas, para el **proyecto** denominado: **"El Magueyal"**, promovido por el Ejido Tacoaleche, a desarrollarse en el municipio de Guadalupe, Zacatecas. La superficie en la que se desarrollará el **proyecto**, se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (ha)	Superficie a desmontar
Superficie de los lotes	55.1968678	27.5984339
Superficie de donación para servicios públicos	3.8740640	3.8740640
Calles y banquetas	18.4103237	12.3703237
<b>Superficie total del fraccionamiento</b>	<b>77.4812555</b>	<b>43.8428216</b>

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución y en el Capítulo II de la MIA-P, en la información adicional y en los anexos correspondientes.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de **36 (treinta y seis) meses**, para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos legales la notificación del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la Promoviente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 18 de 27



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL NACER  
DE EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término SEPTIMO del presente oficio.

**QUINTO.** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia que fueron descritas en la MIA-P y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que la presente resolución no constituye un permiso o autorización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del **proyecto**; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 19 de 27



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASTELLANO  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

**SÉPTIMO.-** El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas al a protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, determina que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** presentada, sus anexos incluidos en ésta y la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### **CONDICIONANTES:**

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la **LGEPA**, 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, así como los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas, lo dispuesto por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tacoaleche**, en todo lo aplicable al **proyecto**, así como lo relacionado con las Restricciones y observaciones señaladas en la **Constancia Estatal de Compatibilidad Urbanística No. 269-07-2018** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, por lo que el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, la evidencia de su ejecución.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** deberá incorporar en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, incluido en el capítulo VII de la **MIA-P**, el cual se considera viable de aplicar, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá actualizar el **PVA** en el cual se sigan desarrollando y aplicando las actividades y los programas mencionados e incluidos en el **PVA**, con base en las especificaciones señaladas para los programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y presentarlo en esta Delegación Federal para

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 20 de 27



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

su correspondiente aprobación dentro de un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

Para cumplir con lo anterior, el **Promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas y acciones (Rescate y reubicación de flora (incluido el rescate de la biznaga) y fauna silvestre, de reforestación, de prevención de incendios, de manejo de residuos), incluidos en el capítulo VI de la **MIA-P**, mismos que deberán ser considerados como Programas Específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las acciones y programas propuestos deberán ser complementados conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

#### **PROGRAMAS ESPECIFICOS**

a) **Programa de rescate y reubicación de Fauna Silvestre.** El **Promoviente**, deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de los trabajos, documentando las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y/o motivo de la afectación. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- Identificación y censo de las especies de **fauna silvestre** que fueron rescatadas o reubicadas, que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y anexo fotográfico.
- Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como de los nidos y madrigueras.
- Ubicación del lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
- Monitoreo y seguimiento de las acciones y medidas de conservación de la flora y fauna.

Deberá asignar personal capacitado para el rescate de los individuos de fauna que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las acciones realizadas, punto georreferenciado de captura y liberación, así como una



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CAUDILLO RURAL  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

- b) **Programa de rescate y reubicación de la Vegetación.** Con el fin de proteger la biodiversidad en el área de influencia y Sistema ambiental donde se inserta el **proyecto**, deberá ejecutar las medidas propuestas en la **MIA-P** de rescate y reubicación de la vegetación; deberá considerar no solo los individuos de lento crecimiento, difícil regeneración y por encontrarse dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sino también aquellas especies de relevancia ecológica y económica, que se presenten en el área del **proyecto**. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y presentar la información en los informes que refiere el Terminó Noveno del presente.

Para lo anterior, deberá realizar lo siguiente:

- Presentar **previo al inicio de actividades** del **proyecto**, los listados reales de las especies de **flora silvestre**, que contenga: nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010), que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, (especies con algún estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y especies de cactáceas presentes en los sitios donde se desarrollará la infraestructura del **proyecto**).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora, especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Se deberá considerar por lo menos un período de seguimiento de **cinco años** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

- c) **Programa de Manejo de residuos.** Deberá presentar conjuntamente con el **PVA**, para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto**. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 22 de 27



**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

- d) Como medida para coadyuvar en la infiltración, retención de suelos, refugio de especies, entre otras, deberá presentar ante esta Delegación Federal, para aprobación, un **Programa de Reforestación**, dentro de un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo; dicho Programa deberá incluir, por lo menos lo siguiente
- i. Listado de especies a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos), no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la zona.
  - ii. Superficies a reforestar. La ubicación de las superficies deberá localizarse en sitios desprovistos de vegetación forestal y en las zonas aledañas al predio del **proyecto**, preferentemente dentro del Área de Influencia y/o del Sistema Ambiental.
  - iii. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - iv. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la del establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - v. Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.
  - vi. Programa calendarizado de aplicación del mismo, plazos de ejecución de las acciones de reforestación.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **tres años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del **proyecto** y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-P** evaluada.

Los resultados del cumplimiento del **PVA**, deberán incluirse además en los informes a los que se refiere el Término **NOVENO** de este resolutivo.

"El Magueyal"  
Ejido Tacualeche  
Página 23 de 27



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTORRO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

II. Se deberá realizar una estimación del volumen de las materias primas forestales (*Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado*) para el predio del **proyecto**, por especie y por tipo de vegetación, que se hayan extraído por la remoción de la vegetación forestal como consecuencia del cambio de uso de suelo en áreas forestales. En razón de lo anterior, deberá presentar en el primer informe a que hace referencia el Término **NOVENO** del presente, la siguiente información:

- Número de individuos que se removieron, por especie.
- Volumen estimado de las especies maderables, en su caso.
- Destino de la vegetación que se haya removido

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta Delegación Federal determina que el **Promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El Estudio Técnico Económico deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como el total de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente** especificando los conceptos a realizar, así como el correspondiente a cada uno de manera individual.

En este sentido, el **Promovente**, deberá exhibir la garantía financiera ante esta **Delegación Federal**; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, pero **de manera previa** al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Delegación Federal en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

IV. El **Promovente** deberá dar total cumplimiento a las medidas que en su momento dicte la Delegación de la **PROFEPA en Zacatecas**, en la resolución administrativa que se derive del acta de inspección No. RN0005/2048 de fecha 18 de enero de 2018.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 24 de 27



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CASQUILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio: DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

V. El **Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- ii. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- v. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

**NOVENO.-** El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado anualmente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Delegación Federal. El plazo para presentar el primer informe, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

**DÉCIMO.-** El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 25 de 27



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162  
Bitácora: 32/MP-0052/09/18  
C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el Proyecto y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

**DÉCILOSEGUNDO.-** El **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llagasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

**DÉCIMOCUARTO.-** El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIМОQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"El Magueyal"  
Ejido Tacoaleche  
Página 26 de 27



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

83º DEL CAUCELLO DEL PUEBLO  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión  
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0162**

**Bitácora: 32/MP-0052/09/18**

**C.P: 32ZA2018UD032**

**Zacatecas, Zac., a 07 de febrero de 2019.**

**DECIMOSEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al **Ejido Tacoaleche** por conducto de su Representante legal, el C. **David Guerrero Torres**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

Copias del oficio

C.c.e.p.

C.Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio

Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Expediente: 32ZA2018UD032

JLRL/

